

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente con memoriales para resolver, se deja constancia que desde el 11 de julio al 4 de agosto de la presente anualidad, la suscrita secretaria hizo uso de su periodo de descanso remunerado, sin asignación de remplazo en atención a la Circular No. PSAC11-44 de noviembre 23 de 2011 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, adicionalmente se informa que la suscrita secretaria atendió asuntos con prelación legal dentro de la Ley 1095 del año 2006, Ley 1098 del año 2006, Ley 294 de 1996, Decreto 2591 del año 1991, Ley 1098 del año 2006, aunado a lo anterior asistió a la titular del despacho en audiencias dentro de los radicados 2019-00145, 2019-00592, 2021-00480, 2012-00574, 2021-00070 y 2021-00020 y atendido asuntos administrativos del juzgado, advertido igualmente que el estudio del proceso ha resultado dispendioso como quiera que previo a la fecha en que se profiere el Auto que resuelve la recusación, y con posterioridad aquella se radicaron numerosos memoriales, muchos de ellos sin los soportes necesarios para su estudio, de ahí que se haya solicitado al Juzgado Homologo que conoció inicialmente el proceso, para que complementara la información pertinente. Se deja constancia así mismo, que el pasado 15 de julio del año en curso, las señoras Elsy Marina Estrada López y Ana Bolena Estrada López, radicaron poder conferido a la abogada Alexandra Brunal Obregón. Así mismo, la titular del Despacho, durante los días 24, 25, y 26 de agosto del año en curso, estuvo con comisión de servicios conferida por el H. T. S de buga, según Resolución Sala Plena, No. 227 de agosto 11 de 2022, y permiso según Acto} administrativo No. 476 del 1º. De septiembre último. Sírvasse proveer. Palmira, 16 de septiembre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1409

Palmira, Dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

El pasado 30 de octubre del año 2015, se radico demanda de sucesión de la causante Mary Ruth o Mery Ruth Estrada Parra, el asunto le correspondió por

reparto al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, despacho judicial que admitió la demanda el pasado 10 de noviembre de esa misma anualidad.

Dentro del presente sucesorio fueron reconocidos los señores Elsy Marina Estrada López, a través de Auto datado 10 de noviembre del año 2015, Doris Enid Estrada López, a través de Auto 16 de noviembre del año 2017, y la señora Ana Bolena Estrada López, mediante 22 de mayo del año 2018 como herederas en representación del señor Hernando Estrada Parra, hermano de la causante Mary Ruth o Mery Ruth Estrada Parra, igualmente fueron reconocidos los señores Luis Felipe Estrada Lozano, a través de auto del 21 de marzo del año 2017 como heredero en representación de su difunto padre James Estrada, hijo a su vez del señor Argemiro Estrada, este último hermano de la precitada causante y el señor Héctor Felipe Estrada Martínez, reconocido por Auto del 4 de mayo del año 2018, heredero en representación de su difunto padre Héctor Orlando Estrada López, hijo a su vez del señor Hernando Estrada Parra.

Con Auto del 17 de febrero del año en curso, la titular del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, decide apartarse del conocimiento del presente asunto atendiendo la recusación formulada. Visto en el archivo 33 del expediente híbrido.

Con Auto del 16 de mayo del año en curso, esta judicatura decide no avocar el conocimiento y contra tal decisión se formula recurso de reposición y en subsidio apelación.

El 6 de julio último, a través de Auto No. 1051, el despacho repone la anterior decisión y avoca el conocimiento, procediendo a decretar la interrupción del proceso, desde el 18 de febrero del año en curso, fecha que corresponde a la notificación por estados del Auto 165 del 17 de febrero del año 2022, mediante el cual se acepta la recusación. Lo anterior en virtud del fallecimiento del gestor judicial de la parte actora, que da lugar a la aplicación del numeral 2 del Artículo 159 del C. G del Proceso, en esa oportunidad se abstiene la suscrita funcionaria de ejecutar las actuaciones procesales pendientes, hasta no dar aplicación al artículo 160 del C. G del Proceso.

De conformidad con el informe de secretaria, se tiene, en el archivo 46, obra memorial poder radicado el 15 de julio del año en curso, donde las señoras Elsy

Marina Estrada López y Ana Bolena Estrada López, confieren poder a la abogada Alexandra Brunal Obregón, para que continúe su representación en el presente asunto. En consecuencia, se ordenará reanudar la presente actuación de conformidad con lo normado en el Inciso Tercero del Numeral Primero del artículo 160 del C. G del Proceso. y continuar con el tramite procesal que corresponde. Esto es, proceder a resolver los memoriales que se relacionaran a continuación:

Revisado el archivo 03 del expediente hibrido, *-esto por cuanto parte se encuentra escaneado y parte electrónico-*, se tiene que el gestor judicial Diego Fernando Giraldo Ovalle, el pasado 15 de febrero del año 2021, solicito oficiar el IGAC, no obstante, el archivo adjunto no se permite visualizar, razón por la cual no es posible proveer la solicitud hasta que aquella se complemente o se remita nuevamente al correo institucional del juzgado.

En los archivos 04, 05 y 06 se encuentra el informe rendido por el auxiliar de la justicia designado secuestre, información que se colocará en conocimiento de las partes.

En el archivo 09, se radica petición solicitando la corrección del Auto mediante el cual se acepta al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, como mandatario judicial del señor SANDRO BURITICA, señalando que el nombre correcto del precitado heredero corresponde a FELIPE ESTRADA LOZANO, solicitud que se reitera en el archivo 17, en ese sentido será corregida la providencia datada 9 de marzo del año 2021, de conformidad con el artículo 286 del C. G del Proceso.

En el archivo 10, el gestor judicial Diego Fernando Giraldo Ovalle, solicita que el secuestre rinda informe de su gestión con respecto a los inmuebles que hacen parte de la sucesión ubicados en el municipio de Pradera-Valle, solicitud que será trasladada a la auxiliar de la justicia designada como secuestre.

En el Archivo 11, a su vez se aporta recibo de gastos ordinarios de proceso sin comunicación que establezca la finalidad de dicho soporte. Y En el archivo siguiente, que corresponde al número 12, el señor Marino Duran Millán, aporta recibo consignación de deposito judicial relativo canon de arrendamiento inmueble local comercial ubicado en la calle 29 No. 33-75-79. del mes de marzo del año 2021, información de la cual se corre traslado a la designada secuestre para el tramite de rigor, previniendo al citado señor Duran Millán, para que en lo

sucesivo en lo relativo a los frutos civiles que produce el bien inmueble que aquel ocupa en calidad de arrendatario, se sujete a lo dispuesto en el Auto 13 de diciembre del año 2018, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, donde claramente se estableció que cualquier inquietud con referencia al citado bien inmueble debe presentarse al secuestre designado. Para estos fines se le comunicara el nombre del nuevo auxiliar de la justicia designado.

En Archivos 13 y 14, la designada secuestre aporta el contrato de arrendamiento del bien inmueble rural denominado "Patio bonito", sin archivo adjunto y comprobante de pago depósitos judiciales. Información que se colocará en conocimiento de las partes.

En el archivo 15, el gestor judicial Diego Giraldo Ovalle, con memorial sin fecha de recibido, solicito copia de autos, entrega y valores de dineros con su respectivo soporte, para pago de valores de la declaración de renta de la causante y los honorarios de la contadora encargada de su elaboración y entrega. Para atender esta solicitud se tiene que mediante Auto del 30 de agosto del año 2019, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, se autorizó la entrega de los depósitos judiciales por la suma de \$ 17.476.000, al abogado Hernando Pérez Ríos, para realizar el pago de las declaraciones de renta de los años 2014 al año 2019, y los honorarios de la respectiva contadora, los cuales de conformidad con los soportes que obran en los folios 229 al 238, fueron entregados el pasado 24 de septiembre del año 2019, por valor de \$ 140.000, \$ 2.860.000, \$ 3.539.184, \$ 3.900.000, \$3.550.000, \$ 4.074.592, \$ 2.000.000, \$300.000, \$12.224, \$ 1.746.000, al citado gestor judicial. En atención a lo anterior se habrá de requerir a las señoras Elsy Marina Estrada López y Ana Bolena Estrada López, para que presenten informe de las diligencias desplegadas por su apoderado Hernando Pérez Ríos, en cumplimiento del Auto datado 30 de agosto del año 2019.

En el archivo 22, con fecha de recibido 6 de julio del año 2021, la auxiliar de la justicia, designada como secuestre, presenta informe sin soporte, relativo al predio denominada "las HOJAS" el cual igualmente se colocará en conocimiento de las partes.

En el archivo 24, como memorial radicado el 4 de agosto del año 2021, el gestor judicial Diego Giraldo Ovalle, reitera solicitud puesta en conocimiento del juzgado

con anterioridad, de la información que obra en el expediente no se puede establecer con precisión a cuáles memoriales el citado abogado hace referencia. Solicitud que reitera en documento adjunto en los archivos 29, y 32 del expediente hibrido. En razón a ello se solicita al citado gestor judicial complementar y/o actualizar la información para resolver lo pertinente.

En el archivo 16, se visualiza memorial suscrito por la abogada Alexandra Brunal Obregón, sin fecha de recibido, mediante el cual solicita se le reconozca como heredera a su representada, Sra. Ana Bolena Estrada Castro, aporta poder, registro civil de nacimiento, registro civil de defunción del señor James Estrada López. Solicitud que reitera en los archivos 25, 26, 30, 31 y 38 del expediente hibrido. Solicitud a la cual se accederá procediéndose a reconocer la calidad de heredera en representación, a la señora Anna Bolena Estrada Castro, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.220.470.531, de su padre James Estrada López, Hijo a su vez del señor Argemiro Estrada, hermano de la causante Mary Ruth Estrada Parra, y reconocer personería jurídica a su apoderada judicial.

En el archivo 36, con fecha de recibido 29 de abril del año 2022, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pradera, solicito certificación relativa a establecer si la señora Mariela Hernández de Grijalba presento oposición dentro del termino legal para hacerlo, en relación con la diligencia de secuestro practicada al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-35399. Solicitud que fue previamente atendida por la secretaria del despacho.

En el archivo 37, con fecha de recibido, 6 de mayo del año en curso, la designada auxiliar de la justicia, abogada Heybar Adíela Diaz, solicita relevarla del cargo de secuestre, no se anexa soporte alguno. Lo cual complementa mediante memorial del 18 de mayo del año 2022, en el sentido de indicar que razones de salud la obligan a separarse del cargo, no obstante manifiesta que ha continuado atendiendo el recaudo de los frutos civiles, también advierte que ha sido privada de su gestión por parte de los señores Luis Felipe Estrada Martínez y Héctor Felipe Estrada, quienes violentaron los candados y profiriendo amenazas a través de terceras personas especialmente extranjeras, vienen explotando los bienes, una vez se decidía lo pertinente procederá a presentar la rendición de cuentas.

Solicitud la cual resulta procedente, por tal motivo se habrá de relavar del cargo a la citada peticionaria, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 49 del C. G del Proceso, a quien se le comunica la obligación de hacer entrega de los bienes bajo su custodia, y rendir informe de su gestión.

En razón a lo anterior, se designará su remplazo con quien figura en la lista de auxiliares de la justicia como secuestre de este circuito judicial, el nombramiento es de obligatoria aceptación, deberá concurrir inmediatamente a asumir su cargo, so pone de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el inciso 2 del artículo 49 del C. G del Proceso, líbrese la comunicación respectiva.

Ahora bien, respecto de la conducta desplegada por los herederos Luis Felipe Estrada Martínez y Héctor Felipe Estrada, se remitirá la respectiva compulsas de copias, a fin de que la INSPECCION DE POLICIA de esta ciudad, y FISCALIA GENERAL DE LA NACION, dentro de sus competencias adelanten las investigaciones de rigor. Previnendo a los precitados para que en lo sucesivo se abstengan de ejercer acciones arbitrarias que atenten contra la posesión y debida administración de los bienes objetos de la presente sucesión.

En el archivo 47, con fecha de recibido del 22 de julio del año 2022, a través de oficio TDR 143.19.536649 del 22 de julio del año 2022, el sub secretario de cobro coactivo, de la Secretaria de Hacienda de esta ciudad, informa que en la actualidad se adelanta proceso administrativo por jurisdicción coactiva en contra del predio con numero de matricula inmobiliaria No. 378-37806 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, lo anterior para que se tenga como parte al Municipio de Palmira y la prelación de créditos en el proceso contra el contribuyente en mención.

En el archivo 48, se radica el 8 de septiembre del año 2022, similar solicitud esta vez relacionada con el predio identificado con matricula inmobiliaria No. 378-43704 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad. Información que se habrá de poner en conocimiento de las partes, advertido que tales pasivos fueron incluidos en la diligencia de inventarios y avalúos practicados en el año el 28 de febrero del año 2018, en razón a ello para efectos de realizar la respectiva actualización de los citados pasivos, se habrá de oficiar a la Secretaria de Hacienda Municipal de esta ciudad, para que se sirva remitir con destino a la presente actuación, el recibo de impuesto predial unificado al

año 2022, de los inmuebles sujetos a registro y sobre los cuales pesan pasivos por este concepto.

Por otra parte, se tiene que dentro de la presente actuación, con Auto del 28 de febrero del año 2018, se aprobó los inventarios y avalúos de los bienes relictos de la causante Mary Ruth o MERY Ruth Parra, y en consecuencia se ordenó la partición, previniendo a los apoderados judiciales de los herederos reconocidos, para que manifestaran si van a presentar de consuno el trabajo de partición, advirtiéndole que de lo contrario se procedería a designar partidore de la lista de auxiliares de la justicia al tenore de lo normado en el artículo 48 del C. G del Proceso, requerimiento que no fue atendido en debida oportunidad. En consecuencia, y como quiera que con posterioridad se reconoció personería a gestores judiciales que no actuaron en la citada diligencia judicial, tal requerimiento se habrá de volver a formular para los fines pertinentes.

Así mismo se habrá, de requerir a los gestores judiciales y a las partes, para se sirvan actualizar sus datos de notificación física y electrónica, en los mismos términos se les requiere para que en los memoriales que radiquen dentro de la presente actuación, los bienes relictos estén debidamente identificados.

Finalmente, se advierte que, dentro de la presente actuación, el Juzgado Primero homologo, no dio cumplimiento al requerimiento formulado por la Dirección de Impuestos y Aduanas, DIAN, en el oficio 115242448 -1948- VHSE O A 1985 del 30 de noviembre del año 2015, y no ordenó lo pertinente en la audiencia de inventarios y avalúos. Por tanto, se habrá de requerir a las partes interesadas en este sentido, esto para efectos de subsanar irregularidad alguna en cumplimiento de lo normado en el artículo 844 del E. Tributario.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR la presente actuación de conformidad con lo normado en el Inciso Tercero del Numeral Primero del artículo 160 del C. G del Proceso. y continuar con el trámite procesal que corresponde.

SEGUNDO. REQUERIR al gestor judicial Diego Fernando Giraldo Ovalle, para que se sirva complementar y/o actualizar el memorial radicado el pasado 15 de febrero del año 2021, en el mismo sentido los memoriales a los cuales hace referencia en los archivos 24. 29 y 32 del expediente electrónico, a fin de resolver lo pertinente.

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes, los informes presentados por la auxiliar de la justicia designada como secuestre, adjunta en los archivos 04, 05 06 13 14, y 22 del expediente electrónico.

CUARTO: CORREGIR de conformidad con el artículo 286 del C. G del Proceso, el Auto 9 de marzo del año 2021, proferido por el Juzgado Primero Homologo de esta ciudad, en el sentido de tener como apoderado del señor Felipe Estrada Lozano al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila.

QUINTO: RELEVAR DEL CARGO Y DECLARAR TERMINADA la función del secuestre Heybar Adiel Diaz Cifuentes, a quien inmediatamente se le comunicará esta decisión, debe rendir cuentas comprobadas de su administración y hacer entrega de los bienes secuestrados al nuevo secuestre que se designara de la lista de auxiliares de la justicia, sin lo cual no se le señalarán honorarios definitivos. En iguales términos deberá pronunciarse sobre las solicitudes formuladas por los gestores judiciales relativas a la administración de los bienes relictos de la causante Mary Ruth o Mary Ruth Estrada Parra, relacionada en el archivo 10 del expediente electrónico.

SEXTO: DESIGNAR a CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS, ubicable en la dirección electrónica bravo072@hotmail.com, y contacto telefónico 3176556964, como secuestre, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, el nombramiento es de obligatoria aceptación, deberá concurrir inmediatamente a asumir su cargo, so pone de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el inciso 2 del artículo 49 del C. G del Proceso, líbrese la comunicación respectiva.

SEPTIMO: CORRER traslado de la información suministrada por el señor Marino Duran Millán, en los archivos 11 y 12 de expediente electrónico, a la designada auxiliar de la justicia como secuestre para el informe de rigor.

OCTAVO: COMUNICAR al señor Marino Duran Millán, el nombre del nuevo auxiliar de la justicia designado como secuestre. A quien se le previene para que en lo sucesivo en lo relativo a la administración de los frutos civiles que produce el bien inmueble que ocupa en calidad de arrendatario, se sujete a lo dispuesto en el Auto 13 de diciembre del año 2018, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad.

NOVENO: REQUERIR a las señoras Elsy Marina Estrada López y Ana Bolena Estrada López, a fin de que presenten informe de las diligencias desplegadas por su apoderado Hernando Pérez Ríos, (Q.E.P.D), en cumplimiento del Auto datado 30 de agosto del año 2019. relativo al el pago de las declaraciones de renta de los años 2014 al año 2019, y pago de los honorarios de la respectiva contadora, tramite para el cual se autorizaron y entregaron títulos judiciales por valor de diecisiete millones cuatrocientos setenta y seis mil pesos. (\$ 17.476.00) al citado apoderado judicial.

DECIMO: RECONOCER a ANNA BOLENA ESTRADA CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.220.470.531, como heredera en representación de su difunto padre James Estrada López, Hijo a su vez del señor Argemiro Estrada, hermano de la causante Mary Ruth Estrada Parra, herencia que acepta con beneficio de inventario acorde con el memorial poder.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a ALEXANDRA BRUNAL OBREGON, abogada en ejercicio, y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.847.526 y tarjeta profesional No. 186.807 del C S de la J, de conformidad con el poder conferido por las señoras Anna Bolena Estrada Castro, Elsy Marina y Ana Bolena Estrada López.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.529.058 de Candelaria -Valle y tarjeta profesional No. 325.604 del CS de la J, y sin sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado suplente de las señoras Elsy Marina y Ana Bolena Estrada López, de conformidad y los términos del memorial poder.

DECIMO TERCERO: RECONOCER personería para actuar a ARISTÓBULO BRUNAL ÁLVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.855.439 y tarjeta profesional No. 15.492 del CS de la J, y sin sanciones

disciplinarias vigentes, como apoderado suplente de la señora Anna Bolena Estrada Castro, de conformidad y los términos del memorial poder.

DECIMO CUARTO: COMPULSAR copias de la información suministrada por la auxiliar de la justicia, Heybar Adielia Diaz C., relativas a las presuntas amenazas recibidas en su contra por la gestión realizada dentro de la presente actuación en su calidad de secuestre, presuntamente desplegadas por los herederos Luis Felipe Estrada Martínez y Héctor Felipe Estrada, las cuales se remitirán a la INSPECCION DE POLICIA de esta ciudad, y FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para lo de su competencia.

DECIMO QUINTO: PREVENIR a los señores Luis Felipe Estrada Martínez y Héctor Felipe Estrada, para que en lo sucesivo se abstengan de ejercer acciones arbitrarias que atenten contra la posesión y debida administración de los bienes objetos de la presente sucesión.

DECIMO SEXTO: PONER en conocimiento de las partes, los oficios TDR 143.19.536649 del 22 de julio, y TDR 143 19 2537579 del 8 de septiembre de 2022, suscritos por el sub secretario de cobro coactivo, de la Secretaria de Hacienda de esta ciudad.

DECIMO SEPTIMO: OFICIAR a la Secretaria de Hacienda Municipal de esta ciudad, para que se sirva remitir los recibos de impuesto predial unificado al año 2022, de los inmuebles sujetos a registro y sobre los cuales pesan pasivos por este concepto dentro de la presente sucesión.

DECIMO OCTAVO: REQUERIR a los herederos reconocidos dentro de la presente mortuoria, para que manifiesten por escrito debidamente autenticado o enviado desde sus direcciones electrónicas, si facultan a sus apoderados judiciales para presentar de mutuo acuerdo el trabajo de partición, para ello se les concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia. Si dentro del término señalado no se atiende el anterior requerimiento, se procederá a designar partidor de la lista de auxiliares de la justicia al tenor de lo normado en el artículo 48 del C. G del Proceso.

DECIMO NOVENO: REQUERIR a los gestores judiciales y a las partes, para se sirvan actualizar sus datos de notificación física y electrónica, en los mismos términos se les requiere para que en los memoriales que se radiquen

dentro de la presente actuación, los bienes relictos, se encuentren debidamente identificados con folio de matrícula inmobiliaria, si se trata de bienes inmuebles, número de placa si se trata de vehículos automotores, y/o datos que permitan su correcta individualización.

VIGESIMO: REQUERIR a las partes interesadas, para que suministren la información solicitada por la Dirección de Impuestos y Aduanas, DIAN, en el oficio 115242448 -1948- VHSF O A 1985 del 30 de noviembre del año 2015. Visto a folio 115 del cuaderno uno del expediente hibrido. Para tal fin la secretaria expedirá la comunicación de rigor y copia autentica del acta de inventarios y avalúos a la parte interesada.

VIGESIMO PRIMERO: ADVERTIR que el conteo de los términos de que trata artículo 844 del Estatuto Tributario, empezará a correr a partir de la fecha del recibido de la respectiva comunicación por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. El comprobante respectivo se deberá allegar al expediente para esos fines.

VIGESIMO SEGUNDO: ADVERTIR a los gestores judiciales, que de conformidad con el artículo 3º. de la Ley 2213 del año 2022 en concordancia con el numeral 14 del Artículo 78 del C. G del Proceso, todo documentos o memorial presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás partes y acreditarse su envió dentro de la presente actuación

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 143 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G..P.).

Palmira, 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7f71591f7b71facb981a940969c6a6fbc587c6da491d8f48e556d88f0a9041**

Documento generado en 16/09/2022 03:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>